

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

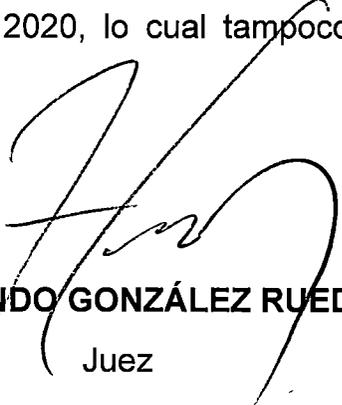
Bogotá D. C., 15 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00114 00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada, como quiera que lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, está dirigido a lograr la notificación personal del demandado a través de su correo electrónico u otro medio digital, sin que ello haya modificado los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en lo que refiere al envío del citatorio y el aviso correspondiente, por lo que no basta el solo envío del acta de notificación personal a la dirección física del demandado para considerar que se encuentra practicada en legal forma la notificación, es decir, el trámite previsto en los cánones referenciados sigue siendo el trámite legal para el enteramiento de la primera providencia dictada en el proceso.

Cosa distinta es que, si se logra probar ante el juez del proceso, que el extremo ejecutado suministró una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado de cualquier actuación, se pueda proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual tampoco se acreditó en el caso presente.

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>053</u> , hoy <u>15</u> <u>16</u> <u>OCT.</u> <u>2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario